

RESOLUCIÓN No.
(29 JUL. 2008)

154

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

En uso de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 2007 inscribió bajo el número 01109328 del libro 9 del registro mercantil, el acta número 0010 del 13 de febrero de 2008 de la reunión extraordinaria de socios de la sociedad HIGH QUALITY ENGINEERING LTDA., mediante la cual se nombró representante legal

SEGUNDO.- Que la señora YOLANDA GÓMEZ CERÓN actuando como apoderada especial de la señora CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ BAQUERO, socia de la sociedad HIGH QUALITY ENGINEERING LTDA, radicó un escrito el 25 de abril de 2008 mediante el cual solicita la revocatoria directa de la inscripción realizada bajo el 01109328 del libro 9 del registro mercantil.

TERCERO.- Que la Cámara de Comercio resolvió el recurso mencionado en el considerando anterior mediante la Resolución 109 del 12 de junio de 2008, confirmando la inscripción número 01109328 del libro 9 del registro mercantil.

TERCERO.- Que la señora YOLANDA GÓMEZ CERÓN el 1 de julio de 2008 radicó un escrito mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución 109 del 10 del 12 de julio de 2008.

CUARTO.- Que el recurrente en sus argumentos sostuvo:

1. Que no es posible manifestar que no existe ninguna evidencia de que el acto administrativo este viciado de alguna de las causales establecidas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, cuando la suscrita presentó para el trámite del recurso dos pruebas documentales, como son los correos electrónicos enviados por el señor Pertuz a mi mandante donde le solicita le envíe un poder para estructurar y organizar cada una de las funciones de la sociedad, en ninguna parte de los correos que son plena prueba dice que el poder fuera para reemplazar a mi poderdante en el cargo de representante legal y sin embargo este señor se nombró representante legal.

2. Que la Resolución 109 del 12 de julio de 2008 en su parte resolutive en el artículo anterior ordena la notificación personal de esta decisión a la suscrita, advirtiendo que contra esta decisión no procede ningún recurso.

3. El decreto 898 de 2002 establece en su capítulo VII, artículo 27 "El gobierno nacional ejercerá la vigilancia administrativa y contable de las cámaras de comercio a través de la Superintendencia de Industria y Comercio.



PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Antioquieta Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

4. Así mismo el Código Contencioso Administrativo en el título II Capítulo I, artículo 50 al 55, establece los recursos que proceden contra los efectos que pongan fin a las actuaciones administrativas, como lo son el recurso de reposición, apelación y queja.

5. Con fundamento en lo anterior solicita se reponga la decisión adoptada mediante resolución 109 del 12 de junio de 2007 y en su lugar se revoque el acto administrativo inscrito el 13 de febrero de 2007 bajo el número 01109328 del libro 9 del registro mercantil.

QUINTO.- La Cámara de Comercio procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

1. Improcedencia del recurso de reposición contra la Resolución que resuelve una solicitud de revocatoria directa.

La Resolución 109 del 2008 es un acto administrativo mediante el cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa.

Respecto de tales actuaciones no procede ningún recurso, por cuanto el sistema colombiano considera a la revocatoria directa como un remedio extremo para revocar un acto administrativo por medio del cual no es posible revivir la vía gubernativa a través de recursos ordinarios contra las decisiones tomadas en esta vía extraordinaria.

Si se hubiera querido ejercitar la vía gubernativa se han debido interponer los recursos de reposición y apelación en contra del acto de registro número 01109328 del libro 9 del registro mercantil, lo cual no sucedió y no es posible revivir tal oportunidad a través de la vía de la revocatoria directa.

Lo anterior es reafirmado por el Consejo de Estado al manifestar: *"Tampoco es desarrollo normal de este procedimiento extraordinario, que decidido el recurso de revocatoria la decisión genere nuevos recursos ante quien los decidió o ante su superior, pues ello equivaldría a revivir los términos y a reabrir la oportunidad de la vía gubernativa completa, oportunidad que no es posible rehacer o reconstruir, ya no sólo por razones de economía procesal, sino en guarda de la ejecutoriedad y eficacia que son la esencia de la actuación administrativa."*¹

Igualmente así lo ha sostenido la doctrina colombiana, es así como el autor CARLOS BETANCUR JARAMILLO afirma *"Ni la petición de revocatoria, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo. Se confirma así lo dicho en el sentido de que la revocatoria no es opción de agotamiento de la gubernativa."*²

Adicionalmente el autor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO señala: *"En cuanto a la posibilidad de generar toda una nueva actuación administrativa con vía*



ICODEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Prestador de los servicios de certificación, institución de certificación, institución administradora de normas de calidad y estándares y entidad de acreditación. Gestión y desarrollo de procesos, programas, sistemas e instrumentos para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de asesoría y asistencia para la creación y desarrollo de las empresas y la generación del talento humano e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.
NTC-BO 9901-2008



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

¹ Consejo de Estado. Sala de consulta y servicio civil. Concepto de noviembre 14 de 1975. Consejero Ponente. LUIS CARLOS SÁCHICA. Citada por JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su obra Acto Administrativo, Universidad Externado de Colombia, 1996, página 229.

² CARLOS BETANCUR JARAMILLO, Derecho procesal administrativo, 1996, 4ª Edición, Señal Editora, página 169.

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CREDITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

gubernativa ordinaria, a partir del ejercicio de la revocatoria, el régimen positivo colombiano determina la imposibilidad de esta actuación.”³

Por lo anterior debemos decir que la Resolución 109 de 2008 no es susceptible de ningún recurso, razón por la cual deberán rechazarse los recursos interpuestos.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora YOLANDA GÓMEZ CERÓN actuando como apoderada especial de la señora CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ BAQUERO en contra de la Resolución 109 del 12 de junio de 2008 emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Contra esta Resolución procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,


LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ
JGR
LRA/ Resolución reposición High Quality

Matrícula: 00997454
Radicados: 08011638



Certificado No. 827-1

Procedido de los servicios de certificación en el área de gestión de la calidad, otorgados por el Instituto Colombiano de Certificación de Gestión de la Calidad (ICOTEC) a la entidad certificada, en virtud de la conformidad de los requisitos de la norma de certificación de gestión de la calidad y cumplimiento de los requisitos de la norma de certificación de gestión de la calidad y cumplimiento de los requisitos de la norma de certificación de gestión de la calidad.

NTC-BO 8081:2000



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

³ Ob. Cit. Página 228.

EDICTO

**EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO**

HACE CONSTAR:

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 154 del 29 de julio de 2008**, emanada de la Vicepresidencia Ejecutiva de esta Cámara de Comercio por la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación que afecta a la sociedad **HIGH QUALITY ENGINEERING LTDA.**

**RESOLUCIÓN No. 154
(29 de julio de 2008)**

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora **YOLANDA GÓMEZ CERÓN** actuando como apoderada especial de la señora **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ BAQUERO** en contra de la Resolución 109 del 12 de junio de 2008 emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Contra esta Resolución procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA, (Fdo).

LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, este edicto permanecerá fijado en lugar público por el término de diez (10) días, vencido el cual se entenderá surtida la notificación.

Se fija el presente edicto el día 13 de agosto de 2008 a las 8:00 a.m.



Certificado No. 827-1

Proveedor de los servicios de registro, certificación de conformidad mercantil, auditorías alternativas de auditoría de sistemas y auditorías de calidad según normas y estándares de propósitos, programas, sistemas e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de asesoría y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-BO 8801-2000

EL SECRETARIO,

[Firma]
Asesor(a) Vicepresidencia Jurídica

**EL PRESENTE EDICTO SE DESEÑA A LAS
6:00 P.M. EL DÍA 28 AGO. 2008**



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150